



Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **EDGAR MARINO CUESTA FRIAS**,
contra **WILMER JOAQUIN FORERO MEDINA**, Radicación: 44 279 40 89 000 2015
00262 00

Observada la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el memorial presentado por el doctor **STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO**, donde solicita que se le reconozca personería jurídica y se le suministre copia del expediente, el despacho no accederá a lo solicitado por cuanto no hay constancia que demuestre que la sustitución del poder se realizara desde el correo electrónico del abogado principal doctor **DAIL ALFONSO AVILA MOJICA**, siendo este aportado mediante mensaje de datos, esto de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, razón por la cual tampoco se accederá a suministrar la copias del expediente hasta tanto no se subsane los motivos antes expuestos en el presente auto.

Así las cosas, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por el doctor **STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO** de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez